



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero Dos (2°) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Ref. | Restitución de Tenencia |
| Demandante | José Vicente Buriticá Restrepo y Otra |
| Demandado | Aníbal López Galvis |
| Radicación Juzgado | 73347408900120210000500. |
| Auto N° | 027. |

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver sendos **INFORMES DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL** presentados por el secuestre designado, **Sr. José Ramiro Cárdenas Pinzón**.

ANTECEDENTES

Dicho auxiliar de la justicia le ha informado —en reiteradas oportunidades— a esta judicial, que el demandado **Sr. Aníbal López Galvis** viene entorpeciendo su labor, en cuanto se ha dedicado a recolectar el café y plátano secuestrados, para lo cual adjunta material fotográfico y audiovisual.

Hay que decir que la parte demandada **permaneció silente** durante el término de traslado de las múltiples denuncias realizadas por el secuestre.¹

Se profirió el auto N° 288 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se EXHORTÓ al demandado Sr. ANÍBAL LÓPEZ GALVIS, a su apoderado judicial Dr. GUILLERMO MEJÍA LLANO, y además al tercero Sr. GERMÁN SÁNCHEZ, para que atendieran y acataran plenamente la decisión judicial objeto de esta controversia (SECUESTRO DE MEJORAS), en el sentido de permitirle al secuestre designado y/o sus delegados que cumplieran con las funciones propias de su cargo.

Allí también fueron advertidos sobre las sanciones de ARRESTO y MULTA a las que podrían enfrentarse en caso de seguir obstaculizando de manera flagrante, sistemática e injustificada la realización y ejecución de las funciones que debe desarrollar el secuestre dentro de esta causa; aparte de las consecuencias disciplinarias que podría enfrentar el profesional del derecho. (C02/42)

CONSIDERACIONES

Cabe señalar que los sujetos procesales en mención continuaron desatendiendo la orden decretada por este despacho judicial, incluso después de haber sido exhortados, así se desprende de las denuncias —*debidamente respaldas por material fotográfico y audiovisual*²— que siguió presentando el auxiliar de la justicia, en donde se pone en evidencia que el INCUMPLIMIENTO ha sido sistemático y sucesivo, casi a lo largo de todo el proceso.

¹ Ver archivos 31, 38, 82, 98 y 111 del cuaderno de medidas cautelares. (C02).

² Ver archivos 64, 72, 76, 80, 84 y 107 del cuaderno de medidas cautelares. (C02).



De manera que la parte demandada, **Sr. ANÍBAL LÓPEZ GALVIS**, quien cuenta con apoderado judicial, ha impedido que el Secuestre designado, **Sr. JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN** cumpla con sus labores de administración, y por ende ha DESASTENDIDO la orden judicial emanada de esta oficina.

Así las cosas, procede el Despacho a dar inicio al **INCIDENTE DE MEDIDAS CORRECCIONALES** en contra de **ANÍBAL LÓPEZ GALVIS** y su apoderado judicial **DR. GUILLERMO MEJÍA LLANO**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 44 del código general del proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de llevar el procedimiento a la etapa subsiguiente que eleva la parte demandante, hay que decir que previamente a ello, *—y sin que se entienda suspendido el proceso principal—* deberá impartirse a este incidente de medidas correccionales el trámite que legalmente corresponde, ello con el fin de decidirlo de manera conjunta a través a través de la sentencia que ponga fin a esta controversia, en virtud del principio de economía procesal, y acorde con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DISPONE

- PRIMERO. INICIAR** incidente para la toma de medidas correccionales en contra de **ANÍBAL LÓPEZ GALVIS** y su apoderado judicial **DR. GUILLERMO MEJÍA LLANO**.
- SEGUNDO. CORRER** traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que indique los motivos por los cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de medidas cautelares proferido por esta judicial, concerniente al secuestro de mejoras.
- TERCERO. TRAMITAR** en forma independiente de la actuación principal incidente de medidas correccionales en contra de **ANÍBAL LÓPEZ GALVIS** y su apoderado judicial **DR. GUILLERMO MEJÍA LLANO. ARMAR** cuaderno separado para mayor orden procesal.
- CUARTO. POR EL MEDIO** más ágil y eficaz disponible, notifíquese la iniciación de este trámite incidental a las partes, a fin que intervengan en el mismo de la manera que estime conveniente en defensa de sus intereses.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS³

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

³ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.